



Agencia Nacional de
Infraestructura

GOBIERNO DE COLOMBIA

PUBLICACION DE AVISO

No. 1065 DE 2018

05 OCT 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Rad. de Salida No. 2018-606-028222-1 del 29-08-18

Bogotá,

Señor

ISIDRO CALLEJAS TORRES

Lote "EL PINO"

Vereda Puente de Boyacá

Ventaquemada - Boyacá

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO".

Contrato de Concesión No. 0377 de 2002. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de expropiación No. 1403 del 1° de agosto de 2018 - Predio No. 10-C109.

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de salida No. 2018-606-025588-1 del 9 de agosto de 2018, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante guía N° YP003041857CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1403 del 1° de agosto de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1403 del 1° de agosto de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del **Proyecto Vial: "BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO"**, ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá".

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 2018-606-025588-1 del 9 de agosto de 2018, se le(s) informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña para su conocimiento, copia de la Resolución de Expropiación N° 1403 del 1° de agosto de 2018.

Atentamente,

(Original firmado)

DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexos: CCDESC_ANEXOS

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Paola Medina – Abogada – G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
VoBo: CCF_DOCTO1
Nro Rad Padre: CCRAD_E
Nro Borrador: CCNRO_BORR
GADF-F-012”

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **ISIDRO CALLEJAS TORRES**, en su calidad de titular(es) del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado “EL PINO”, ubicado entre la Vereda o Barrio Puente de Boyacá, Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá, de la **Resolución No. 1403 del 01 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la Proyecto Vial: “BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO”, ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá”,** surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-025588-1 del 9 de agosto de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003041857CO, el 13 de agosto de 2018, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-028222-1 del 29 de agosto de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003069223CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega el 31 de agosto de 2018.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la(s) persona(s) que se pretende(n) notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso

al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1403 del 01 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la Proyecto Vial: "BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO", ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá", contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 08 OCT 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 12 OCT 2018 A LAS 5:30 P.M.


DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Paola Medina - Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial 

#2363

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1403 DE 2018

(01 AGO. 2018)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: “BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO”, ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas*

 A handwritten signature in black ink, appearing to be 'B'.

 A second handwritten signature in black ink, appearing to be 'B'.

 03 AGO. 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: “BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO”, ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá”.

2 de 8

metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto No. 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de

Agencia Nacional de Infraestructura

03 AGO. 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: “BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO”, ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá”.

3 de 8

reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante la Resolución No. 3045 del 22 de agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías INVÍAS subrogó al Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, el Contrato de Concesión No. 377 del 15 de julio 2002, celebrado con el Consorcio SOLARTE SOLARTE, hoy sociedad **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, quien se encuentra adelantando el proyecto vial “BRICEÑO - TUNJA - SOGAMOSO”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “BRICEÑO - TUNJA - SOGAMOSO”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición un inmueble identificado con la ficha predial No. **10-C109** del 21 de octubre de 2009, elaborada por el Concesionario **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, del Trayecto **10 Ventaquemada - Tunja**, con un área total requerida de terreno de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.752,56 m2)**.

Que el área total del predio, se discrimina dentro de la ficha predial en un área requerida para el proyecto y un área sobrante no desarrollable, igualmente objeto de adquisición, las cuales se discriminan así:

ÁREA 1: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.273,85 m2), determinada por las siguientes abscisas: Inicial **K88+708,80=PR106+980,43** y Final **K88+761,26=PR107+032,89**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Con VÍA SECUNDARIA (pts. 1-3), MARÍA DE LOS DOLORES BUITRAGO (pts. 3-6); en longitud de 41,68 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de JOSÉ LUCINDO PULIDO CARO (pts. 6-8); en longitud de 25,12 m; **POR EL SUR:** Con predio MISMO PROPIETARIO ÁREA SOBRANTE (pts. 8-14); en longitud de 44,25 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de RAFAELA MESA (pts. 14-16-1); en longitud de 35,75 m.

ÁREA 2: Una zona de terreno sobrante no desarrollable según certificación expedida por la Secretaría de Planeación, Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio de Ventaquemada (Boyacá) de octubre de 2009, con un área de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO COMA SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (478,71 m2)** determinada por las siguientes abscisas: Inicial **K88+707,13=PR106+978,76** y Final **K88+759,75=PR107+031,38** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, **POR EL NORTE:** Con predio de MISMO PROPIETARIO ÁREA REQUERIDA (pts. 17-23); en longitud de 44,25 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de JOSÉ LUCINDO PULIDO (pts. 23-24); en longitud de 17,79 m; **POR EL SUR:** Con predio de RAFAELA MESA (pts. 24-27); en longitud de 42,58 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de RAFAELA MESA (pts. 27-17); en longitud de 3,89 m.

Que el predio requerido en adelante el **INMUEBLE**, se denomina “**EL PINO**”, ubicado en la Vereda o Barrio **Puente de Boyacá**, en el Municipio de **Ventaquemada**, Departamento de **Boyacá**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **070-177494** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y con la cédula catastral No. **00-01-0001-0251-000**, incluyendo las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies consistentes en: 1) Cerca medianera lateral izquierda, en 12,56 ml. 2) Cerca medianera lateral derecha, en 17,87 ml. 3) Cerca medianera frontal, en 15,03 ml. 4) Tanque en ladrillo y concreto pañetado de 2,4 m2 y

03 AGO. 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del **Proyecto Vial: “BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO”**, ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá”.

4 de 8

profundidad 1 m, en 2.4 m³. 5) Ramada con piso en tierra, en 3.97 m². 6) Cultivo de zanahoria, en 1.104,33 m². 7) Cerca medianera lateral izquierda (área sobrante), en 8,9 ml. 8) Cerca medianera lateral derecha (área sobrante), en 1,95 ml. 9) Cerca medianera posterior (área sobrante), en 21,29 ml. 10) Cultivo de zanahoria en área sobrante, en 465,67 m².

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia 2008-156 del 11 de junio de 2009, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ventaquemada.

Que el señor **ISIDRO CALLEJAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.394 expedida en Tunja, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de Saneamiento Titulación Ley 1182 de 2008, que le efectuara el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENTAQUEMADA**, tal y como consta en la Sentencia del 11 de junio de 2009 debidamente inscrita el 10 de julio de 2009 en la Anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. **070-177494** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Que la sociedad **CSS CONSTRUCTORES S.A.** el 14 de septiembre de 2009, realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la sociedad **CSS CONSTRUCTORES S.A.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá, emitió el Avalúo No. Orden de Servicio **CSS-10C109** del 8 de noviembre 2009 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma total de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.584.060,00)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UN	AREA	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Area de terreno	m2	1.273,85	8.500	10.827.725,00
Cerca medianera lateral	ml	12,56	11.000	138.160,00
Cerca medianera lateral	ml	17,87	11.000	196.570,00
Cerca medianera frontal	ml	15,03	11.000	165.330,00
Tanque en ladrillo	m3	2,40	150.000	360.000,00
Ramada con piso en tierra	m2	3,97	60.000	238.200,00
Cultivo de zanahoria	m2	1.104,33	150	165.649,50
TOTAL AVALUO				12.091.634,50

El presente documento es el resultado
de la ejecución del contrato de
prestación de servicios de
asesoría de infraestructura

03 AGO. 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: “BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO”, ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá”.

AREA SOBRANTE

DESCRIPCION	UN	AREA	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Area de terreno	m2	478,71	8.500	4.069.035,00
Cerca medianera lateral	ml	8,90	11.000	97.900,00
Cerca medianera lateral	ml	1,95	11.000	21.450,00
Cerca medianera posterior	ml	21,29	11.000	234.190,00
Cultivo de zanahoria	m2	465,67	150	69.850,50
TOTAL AVALUO				4.492.425,50

VALOR TOTAL AVALUO: DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.584.060,00)

Que el Concesionario **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, con base en el Avalúo Comercial No. CSS-10C109 del 8 de noviembre 2009, formuló al titular del derecho real de dominio, señor **ISIDRO CALLEJAS TORRES**, la Oferta Formal de Compra No. **BTS-0032** del **21 de Enero de 2010**, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma y la cual le fue **notificada personalmente, el 1 de febrero de 2010**.

Que mediante oficio **BTS-0033** del **21 de Enero de 2010**, **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **BTS-0032** del 21 de Enero de 2010, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **070-177494**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 3 del 3 de febrero de 2010.

Que la sociedad **CSS CONSTRUCTORES S.A.** y el señor **ISIDRO CALLEJAS TORRES**, celebraron **Contrato de Promesa de Compraventa BTS No. 10-C109** del **10 de marzo de 2010**, por valor total de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.584.060,00), y se acordó cancelar un primer contado del 80% por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.267.248,00)**, y el Concesionario **CSS CONSTRUCTORES S.A.** en cumplimiento de lo pactado, **canceló el 18 de marzo de 2010**, la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.267.248,00)**, al señor **ISIDRO CALLEJAS TORRES**, conforme relación de carta débito CASH No. 6750394 y No. de radicación 30459-387781, la cual reposa dentro del expediente.

Que el señor **ISIDRO CALLEJAS TORRES** en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, realizó la entrega formal del predio mediante **Acta de Recibo y Entrega de Predios** debidamente suscrita por las partes el **10 de marzo de 2010**, con destino exclusivo para la ejecución del proyecto vial **“BRICEÑO – TUNJA - SOGAMOSO”** y autorizó llevar a cabo los trabajos necesarios para el desarrollo del proceso constructivo del proyecto en mención y la entrada de maquinaria y personal requerido.

Que mediante comunicación radicada el 27 de noviembre de 2009, el propietario inició el trámite de aclaración del área total del predio ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual tomó varios años sin conseguir el objetivo de rectificar el área del inmueble.

Procesado de documentos y Firmado
por el sistema de la AGICOR
Instituto de Infraestructura

03 AGO. 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: “BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO”, ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá”.

6 de 8

Que de acuerdo con lo anterior, el Concesionario mediante comunicación No. 63294-S11000162 del 30 de agosto de 2016, en virtud de lo reglamentado en el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013, solicitó la actualización del área del predio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, gestión que culminó exitosamente con la resolución IGAC No. 15-861-0163-2016 del 13 de diciembre de 2016, la cual serviría como soporte para adelantar el proceso de escrituración del predio requerido para el proyecto.

Que si bien el propietario materializó la entrega del área requerida para el proyecto, el área sobrante actualmente se encuentra ocupada por una ramada que construyó un tercero con quien el propietario manifestó tener conflictos personales por ejercer la posesión del área sobrante.

Que posteriormente, el Concesionario remitió al propietario la comunicación No. 87805-S11000439 del 5 de junio de 2017, recibido el 10 de junio de 2017, tal y como consta en la mencionada comunicación, con el fin de acordar un mecanismo para dar cumplimiento a lo pactado en el contrato de promesa de compraventa del 10 de marzo de 2010, sin que a la fecha se haya tenido manifestación alguna por parte del propietario, impidiendo así perfeccionar mediante escritura pública la venta a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y adquirir el **INMUEBLE** mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **070-177494** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya logrado culminar el proceso de enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Predio identificado con la ficha predial No. **10-C109** del 21 de octubre de 2009, elaborada por el Concesionario **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, del Trayecto **10 Ventaquemada - Tunja**, con un área total requerida de terreno de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.752,56 m2)**.

El presente documento es original
de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Tunja, Departamento de Boyacá
Agencia Nacional de Infraestructura

03 AGO. 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: “BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO”, ubicadas en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá”.

7 de 8

Que el área total del predio, se discrimina dentro de la ficha predial en un área requerida para el proyecto y un área sobrante no desarrollable, igualmente objeto de adquisición, las cuales se discriminan así:

ÁREA 1: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.273,85 m²), determinada por las siguientes abscisas: Inicial **K88+708,80=PR106+980,43** y Final **K88+761,26=PR107+032,89**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Con VÍA SECUNDARIA (pts. 1-3), MARÍA DE LOS DOLORES BUITRAGO (pts. 3-6); en longitud de 41,68 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de JOSÉ LUCINDO PULIDO CARO (pts. 6-8); en longitud de 25,12 m; **POR EL SUR:** Con predio MISMO PROPIETARIO ÁREA SOBRANTE (pts. 8-14); en longitud de 44,25 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de RAFAELA MESA (pts. 14-16-1); en longitud de 35,75 m.

ÁREA 2: Una zona de terreno sobrante no desarrollable según certificación expedida por la Secretaría de Planeación, Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio de Ventaquemada (Boyacá) de octubre de 2009, con un área de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO COMA SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (478,71 m²)** determinada por las siguientes abscisas: Inicial **K88+707,13=PR106+978,76** y Final **K88+759,75=PR107+031,38** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, **POR EL NORTE:** Con predio de MISMO PROPIETARIO ÁREA REQUERIDA (pts. 17-23); en longitud de 44,25 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de JOSÉ LUCINDO PULIDO (pts. 23-24); en longitud de 17,79 m; **POR EL SUR:** Con predio de RAFAELA MESA (pts. 24-27); en longitud de 42,58 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de RAFAELA MESA (pts. 27-17); en longitud de 3,89 m.

El predio requerido se denomina “**EL PINO**”, ubicado en la Vereda o Barrio **Puente de Boyacá**, en el Municipio de **Ventaquemada**, Departamento de **Boyacá**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **070-177494** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y con la cédula catastral No. **00-01-0001-0251-000**, incluyendo las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies consistentes en: 1) Cerca medianera lateral izquierda, en 12,56 ml. 2) Cerca medianera lateral derecha, en 17,87 ml. 3) Cerca medianera frontal, en 15,03 ml. 4) Tanque en ladrillo y concreto pañetado de 2,4 m² y profundidad 1 m, en 2,4 m³. 5) Ramada con piso en tierra, en 3,97 m². 6) Cultivo de zanahoria, en 1.104,33 m². 7) Cerca medianera lateral izquierda (área sobrante), en 8,9 ml. 8) Cerca medianera lateral derecha (área sobrante), en 1,95 ml. 9) Cerca medianera posterior (área sobrante), en 21,29 ml. 10) Cultivo de zanahoria en área sobrante, en 465,67 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ISIDRO CALLEJAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.394 expedida en Tunja, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del **INMUEBLE** requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013; el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su



03 AGO. 2018



“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: “BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO”, ubicadas en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá”.

8 de 8

notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 AGO. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó y Revisó: Paola Medina – Abogada G.I.T. Predial
Helena Andrea Amaya García – Ingeniera G.I.T. Predial
Revisó: Aidee Lora Pineda – Abogada G.I.T. Predial
Aprobó: Delia Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coordinadora G.I.T. Predial

03 AGO. 2018